



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Carrera 7ª N° 12C-23 Piso 3º Edificio Nemqueteba
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRECE (13) DE JULIO DE 2021.

MEDIDA DE PROTECCIÓN

DEMANDANTE: CRISTIAN ANDRES GARZON RAMIREZ

DEMANDADO: DANIEL RICARDO GARZON RAMIREZ

RADICADO: 1100131100032021 00247

Se ocupa el despacho de resolver sobre la Consulta de la Resolución de fecha 30 de Abril de 2021, proferida por la Comisaría Tercera de Familia Santa Fe de esta ciudad, dentro de la medida de la referencia y con ocasión del incumplimiento por parte del demandado, para lo cual se hace necesario tener en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. El señor CRISTIAN ANDRES GARZON RAMIREZ, interpuso incidente de incumplimiento, ante la Comisaría Tercera de Familia Santa Fe de esta ciudad, por el maltrato que le propinara, el señor DANIEL RICARDO GARZON RAMIREZ.

1.2. La causa del presente incidente se encuentra en el contenido de la Resolución del 14 de Junio de 2018, mediante la cual, una vez cumplido el trámite correspondiente, se impuso como medida de protección definitiva a la parte accionada, señor DANIEL RICARDO GARZON RAMIREZ, para que se abstenga en lo sucesivo de propiciar cualquier tipo de conducta que represente agresiones físicas, verbales o psicológicas, ofensas, agravios, escándalos, amenazas u otro comportamiento que constituya violencia intrafamiliar en contra de su hermano el señor CRISTIAN ANDRES GARZON RAMIREZ en cualquier lugar donde se encuentre y se les ordena a ambas partes llevar a cabo tratamiento reeducativo terapéutico para modificar las conductas inadecuadas que presentan, reciban orientación y asesoría en el manejo de niveles de comunicación, resolución pacífica de conflictos, comunicación asertiva, manejo adecuado de la ira, toma de decisiones, además reducción del consumo de sustancias psicoactivas o alteradoras del ánimo, entre otros. (fls.27,28, cd.1)

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3º

Teléfono 2863247

1.3. Existiendo nuevos actos que originan o posibilitan el incumplimiento por parte del señor DANIEL RICARDO GARZON RAMIREZ, a la medida de protección en cita, pasa el Despacho a resolver sobre el grado de consulta, advirtiendo que no observa causal de nulidad que invalide la actuación surtida por la Comisaría de Familia de conocimiento.

II. CONSIDERACIONES

Delanteramente advierte el despacho que, las normas de procedimiento son de orden público y para el caso debemos ceñirnos a lo establecido en las leyes 294 de 1996, modificada parcialmente por la ley 575 de 2000 y el decreto reglamentario 652 de 2001, que establecen en forma taxativa cuáles son las providencias contra las que puede interponerse el recurso de apelación y consulta según sea el caso.

Es así como, en contra de la resolución de incumplimiento de la medida de protección, es procedente su consulta con el fin de determinar si debe revocarse o no la decisión (artículo 12 D. R. 652 de 2001).

Obra dentro de las diligencias las documentales aportadas y recaudadas por ese Despacho tales como:

Identificación de la solicitud, queja o denuncia. (fl.61, cd.1)

Instrumento de recolección de información para identificar el riesgo de violencias al interior de las familias. (fls.62 a 67, cd.1)

Solicitud de Primer Incidente de Incumplimiento a la Medida de Protección elevada por el denunciante, en donde indicó que el día 07 de abril de 2020, el accionado lo agredió psicológica y verbalmente con palabras soeces, vulgares y descalificantes, diciéndole “hijo de perra, pirobo, hijueputa” y amenazándolo de muerte diciéndole que “me iba a quitar la cabeza de un machetazo” porque estaban discutiendo por la comida y el denunciado cogió las ollas y las voto a la calle, también manifestó que el querellado es consumidor de “bazuco y alcohol etílico” que él para defenderse tomó un cuchillo y se encerró en su habitación y ahí fue cuando el señor DANIEL RICARDO golpeo la puerta y le decía “loca hijueputa, salga hijo de perra, espere que me coja bien loco y verá lo que le va a pasar.” (fls.68 a 70, cd.1)

Informe secretarial reportando denuncia del primer incumplimiento de la medida de protección M.P.114-2018 en contra de Daniel Ricardo Garzón Ramírez (fl.71, cd. 1)

Admisión del incidente de incumplimiento y citación a audiencia (fls.72, cd.1)

Denuncia penal por violencia intrafamiliar ante la Fiscalía General de la Nación. Radicado Comisaría de Familia RUG 376-17 M.P.114-2018. Noticia Criminal Fiscalía 110016500031202101922, del 13 de abril de 2021. (fls.74 a 76, cd.1)

Citación a delegado del Ministerio Público de la Personería distrital de Bogotá para la audiencia programada. (fls.79,80, cd.1)

Audiencia del 30 de abril de 2021, se inicia la diligencia con la comparecencia de las dos partes. El querellante se ratifica en los hechos denunciados y amplió su denuncia indicando que el día de los hechos le hizo reclamó al señor Daniel Ricardo por la comida que había preparado y se comió, por esta razón se desató la agresión denunciada, también expresó que el accionado no ha cumplido la medida de protección, lo sigue agrediendo, se lleva las cosas de la casa, le dijo que el era un sapo, una loca, que lo iba a matar, le dijo a los policías que el denunciante tiene VIH, que él desea vivir en paz y que su hermano se rehabilite, no aportó prueba para el proceso; el accionado en sus descargos aceptó los hechos endilgados manifestando que el día de los hechos el denunciante llegó en estado de embriaguez y le pidió que calentara la comida para la mamá y la tía, él les calentó la comida y se entró a dormir y como no había arroz el denunciante cogió el cuchillo le dijo que lo iba a matar, y que lástima que era su hermano, si no le sacaba las tripas, refirió que "como estaba mi hermana y mi cuñado ellos no permitieron que me diera cuchillo y él estaba borracho, sí lo trate mal, yo si le dije hijo de perra, pirobo hijueputa, porque me dice a mí que me vaya de la casa, que no fume en la casa y yo me salgo y él cada ocho días hace fiestas, él quiere hacer lo que quiera en la casa, si él ejerce respeto yo quiero que también me respete" de igual manera indicó que tenía un testigo a su cuñado José Rueda, quien estuvo presente el día de los hechos y que no ha cumplido con el proceso terapéutico ordenado en la medida de protección. Como quiera que el accionado reconoció los hechos endilgados en su contra, la Comisaría no estimó conducente decretar más pruebas, entre ellas el testimonio que solicitó el accionado, teniéndose como ciertos los hechos denunciaos, razón por la cual la Comisaría decide dictar fallo, seguidamente de realizar las consideraciones pertinentes dentro del marco legal y el análisis del caso concreto, resolviendo declarar el incumplimiento a la medida de protección por parte del accionado, sancionándolo con la multa establecida. (fls.83 a 89, cd.1)

Con lo anteriormente expuesto, lo manifestado por el demandante en la solicitud de incumplimiento y en la ratificación de los hechos denunciados en la audiencia, aunado a los descargos del querellado, se puede evidenciar que ha existido maltrato verbal y psicológico, contra la integridad del incidentante. Además del incumplimiento de la medida de protección por parte del señor DANIEL

RICARDO GARZON RAMIREZ. El despacho habrá de confirmar la decisión, pues la considera pertinente.

Al respecto, consagra la Constitución Política en su artículo 42-5, que: **“Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley.”**

Ante la valoración de las circunstancias es evidente que, se han suscitado hechos de maltrato propiciados por DANIEL RICARDO GARZON RAMIREZ, en contra del incidentante, señor CRISTIAN ANDRES GARZON RAMIREZ y, de esta forma ha incumplido la medida de protección impuesta (Art. 9º de la ley 575 de 2000), de manera que la decisión objeto de consulta no resulta discordante con el material probatorio recogido y, la multa de TRES (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se estima suficiente y dentro de los límites legales, por lo que el Despacho habrá de confirmar la decisión tomada por la Comisaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD de BOGOTÁ, D. C.**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución del Treinta (30) de Abril de 2021, proferida por la COMISARIA TERCERA DE FAMILIA SANTA FE de esta ciudad, dentro del INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO a la MEDIDA DE PROTECCIÓN, instaurado por CRISTIAN ANDRES GARZON RAMIREZ, en contra de DANIEL RICARDO GARZON RAMIREZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: DEVOLVER el expediente a la Comisaría de origen, por la misma vía virtual mediante la cual llegaron las diligencias por reparto, dejando las constancias secretariales del caso.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **40** HOY **14** DE JULIO DE 2021

YCBR



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA